



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1110
EXPEDIENTE N° 2023-01397851-NEU-DESP#CED

NEUQUÉN, 28 AGO 2023

VISTO:

La presentación de la Junta de Clasificación de Nivel Inicial, Primario y Modalidad Especial; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma solicita la modificación de la Resolución N° 2186/1988, ampliando las Resoluciones N° 0463/1995 y N° 1279/2011;

Que según lo establecido en el Estatuto del Docente, Ley 14.473, Artículo 10°, Inciso "a", es responsabilidad de este Cuerpo de Vocales reconocer y poner en valor la formación docente continua;

Que por las Resoluciones N° 2186/1988 y N° 1279/2011 se establecen las pautas de valoración para clasificar a los aspirantes a ingreso y/o ascenso de los Niveles Inicial, Primario y de las Modalidades Especial y Domiciliaria y Hospitalaria;

Que la Resolución N° 0463/1995 agrega al Punto G, Inciso 12, de la Resolución N° 2186/1988 la valoración de "Las materias cursadas y aprobadas en la Universidad Nacional del Comahue, siempre que no superen el 50 % de la carrera, siendo valoradas con un total de 0,50 puntos. Para acceder a esta valoración se deberá presentar el Plan de Estudio correspondiente; terminada la carrera se suprimirán los 0,50 puntos y se otorgará el puntaje que corresponda por el título obtenido";

Que corresponde otorgar el mismo puntaje a las materias cursadas y aprobadas en los Institutos de Formación Docente públicos y de provincia, considerándolos como instituciones básicamente formadoras;

Que las Resoluciones N° 63/1998 y N° 151/2000 del Consejo Federal de Cultura y Educación y la Resolución N° 1605/2007 del Consejo Provincial de Educación, establecen la definición de Postítulo docente y aprueban normas básicas para el funcionamiento y reconocimiento de los mismos, entendiendo la Formación Docente como un continuo, que se inicia en la formación de grado, se extiende durante el ejercicio de la profesión y se articula con los saberes del personal docente, las experiencias áulicas e institucionales y nuevos conocimientos teóricos y prácticos;

Que la presente norma surge a partir de las presentaciones realizadas por personal docente ante la Junta de Clasificación Nivel Inicial, Primario y Modalidad Especial, resultando necesario redefinir la valoración asignada a las diversas certificaciones presentadas en relación a los Trayectos formativos, manteniendo la lógica relación con otras instancias de formación;

ES COPIA


ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° 1110
EXPEDIENTE N° 2023-01397851-NEU-DESP#CED

Que corresponde el dictado de la norma pertinente;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN

R E S U E L V E

- 1º) AGREGAR** al Artículo 5º de la Resolución N° 0463/1995, que amplía el Punto G, Ítem "12", Anexo I, de la Resolución N° 2186/1988, lo que a continuación se detalla:

Las materias cursadas y aprobadas de los Institutos Superiores de Formación Docente Públicos, de la provincia del Neuquén, siempre que no superen el 50 % de las carreras de grado, serán valoradas con un total de 0,50 puntos por única vez; terminada la carrera se suprimirán los 0,50 puntos y se le otorgará el puntaje que corresponda por el título obtenido.

Para acceder a esta valoración deberá presentar el plan de estudio y el rendimiento académico actualizado.

- 2º) AGREGAR** de acuerdo al Inciso "d" del Artículo 73º - Punto II- Decreto N° 0803/1970 del Estatuto del Docente, en el ítem "otros Títulos", en la Resolución N° 2186/1988 y sus anexos, lo que a continuación se detalla:

- a) Los Postítulos emitidos por Instituciones Superiores de Formación Docente, públicos de la provincia del Neuquén que otorguen títulos docentes con validez nacional y/o los emitidos por el Programa Nacional de Formación Permanente NUESTRA ESCUELA, Instituto Nacional de Formación Docente (INFoD) del Ministerio de Educación de la Nación, serán valorados de la siguiente forma:


- Postítulo de 200 a 399 horas..... 0,50 pts.
- Postítulo de 400 horas en adelante 1,00 pts.

- b) Los Postítulos de Editoriales y/o Empresas privadas con avales de Universidades Públicas y/o Privadas, que posean carreras de formación docente siempre y cuando los mismos se encuentren enmarcados en la normativa nacional y provincial vigente (Resoluciones N° 0063/1998 y N° 0151/2000 del CFCyE y la Resolución N° 1605/2007 del Consejo Provincial de Educación). En cuanto a la denominación y carga horaria correspondiente de los mismos y, siempre que hayan presentado los proyectos, convenios y normas legales correspondientes a la Junta de Clasificación Nivel Inicial, Primario y Modalidad Especial en tiempo y forma para su reconocimiento. Se valorarán uno (1) por año calendario.

- ACTUALIZACIONES ACADÉMICAS: a partir de 200 horas 0,40 pts.
- ESPECIALIZACIONES SUPERIORES: a partir de 400 horas 0,60 pts.
- DIPLOMATURAS O DIPLOMATURAS SUPERIORES: a partir de 600 horas 0,75 pts.



ES COPIA


ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



RESOLUCIÓN N° 1110
EXPEDIENTE N° 2023-01397851-NEU-DESP#CED

c) Los Postítulos de Institutos Superiores de Formación Docente de otras jurisdicciones, siempre y cuando los mismos se encuentren enmarcados en la normativa nacional y provincial vigente (Resoluciones N° 63/1998 y N° 151/2000 del Consejo Federal de Cultura y Educación y la Resolución N° 1605/2007 del Consejo Provincial de Educación), serán valorados solo uno (1) por año calendario, otorgándose el siguiente puntaje:

- ACTUALIZACIONES ACADÉMICAS: a partir de 200 horas 0,40 pts.
- ESPECIALIZACIONES SUPERIORES: a partir de 400 horas 0,60 pts.
- DIPLOMATURAS O DIPLOMATURAS SUPERIORES: a partir de 600 horas 0,75 pts.

d) Los Ciclos de Complementación Curricular –CCC-, son propuestas académicas por medio de las cuales aquellas personas que hayan culminado un Trayecto Formativo, pueden continuar su Formación de Grado, por lo anteriormente mencionado se define la siguiente valoración:

- Ciclo de Complementación Curricular1 pto.

3°) AGREGAR de acuerdo al Inciso "d" del Artículo 73° - Punto II - Decreto N° 0803/1970 del Estatuto del Docente, en el ítem "Antecedentes Culturales", en la Resolución N° 2186/1988 y su modificatoria Resolución N° 1279/2011, lo que a continuación se detalla:

a) Certificaciones emitidas por Instituciones públicas: Las certificaciones extendidas por Secretarías de Extensión de Universidades Públicas, Institutos Superiores de Formación Docente de la provincia del Neuquén, enmarcadas en la Resolución N° 1820/2003, Universidad Nacional del Comahue, Consejo Provincial de Educación del Neuquén, y Nuestra Escuela del Ministerio de Educación de la Nación seguirán siendo valoradas en el marco de la Resolución N° 2186/1988 y sus modificatorias sin límite de certificaciones plausibles de ser presentadas.

Toda la valoración de cursos se computará en el ítem ANTECEDENTES CULTURALES, hasta un total de tres (3) puntos en convocatoria de Interinatos y Suplencias, y diez (10) en convocatoria de Movimiento de Personal y/o Clasificación Anual de docentes titulares de las instituciones.

b) Las certificaciones de cursos otorgadas por instituciones privadas: Se valorarán por año calendario hasta dos (2) certificaciones con un máximo de 80 horas reloj (en total entre ambos) de Instituciones Privadas, Fundaciones, Editoriales y/o Empresas auspiciadas y/o avaladas por Universidades Nacionales Públicas o Privadas.

4°) AMPLIAR lo establecido en la Resolución N° 1279/2011, Anexo Ia.- en relación a títulos otorgados por Universidades Nacionales y/o Institutos Superiores de Formación Docente que pertenecen al mismo trayecto formativo concluimos: el primer título es el que otorga la competencia para el cargo, al segundo del mismo trayecto cambiando la orientación se le otorgará 2 puntos en el ítem "Otros títulos" y, desde allí, a los siguientes se les otorgará 1 punto por cada uno que presenten, siempre que sean correspondientes al mismo trayecto.



ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



RESOLUCIÓN N° 1110
EXPEDIENTE N° 2023-01397851-NEU-DESP#CED

- 5°) **DISPONER** que la Junta de Clasificación Nivel Inicial, Primario y Modalidad Especial realizará las notificaciones pertinentes a todas las áreas del Consejo Provincial de Educación.
- 6°) **REGISTRAR** y **GIRAR** el Expediente a la Junta de Clasificación Nivel Inicial, Primario y Modalidad Especial a los fines dispuestos en el Artículo 5°. Cumplido, **ARCHIVAR**.

ES COPIA


ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



Lic. RUTH A. FLUTSCH
PRESIDENTA
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARISA ALTUBE
Vocal Nivel Inicial y Primario
Consejo Provincial de Educación
Prof. MARCELO A. VILLAR
Vocal Rama Media
Técnica y Superior
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISABEL GRANDA
Vocal de Nivel Media, Técnica
y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Prof. GABRIELA MANSILLA
Vocal Rama Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación

Prof. MAXIMILIANO DEL RÍO
Vocal por los Consejos Escolares
Consejo Provincial de Educación



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas

Número:

Referencia: Resolución N° 1110/2023 del Consejo Provincial de Educación.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.